

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **153**

PERÍODO LEGISLATIVO **2014**

EXTRACTO BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 961 (CREACIÓN DEL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA).

Entró en la Sesión de: 24 ABRIL 2014

Girado a la Comisión Nº: P/R Ley Sancionada

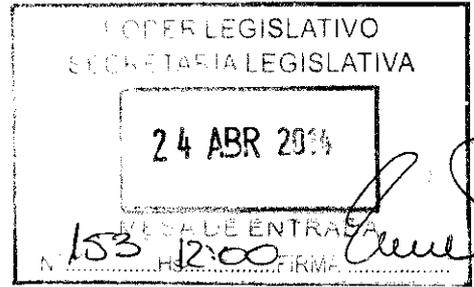
Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

153

153/14



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara por el miembro informante del Bloque de la Unión Cívica Radical.

[Handwritten signature]
153

[Handwritten signature]
Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 1° de la Ley provincial 961, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto: -

*"ARTÍCULO 1°.- **Ámbito de Aplicación.** Dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el ejercicio de la profesión inherente a los títulos universitarios de Agrimensor e Ingeniero Agrimensor, o título universitario con incumbencias profesionales para el ejercicio de la Agrimensura, expresamente establecido por autoridad competente, estará regido por la presente ley."*

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 3° de la Ley provincial 961, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

*"ARTÍCULO 3°.- **Ejercicio Profesional.** Se considera ejercicio profesional a toda prestación personal de trabajo público o privado, intelectual, docente o pericial y/o asesoramiento en el que se apliquen en todo o en parte, los conocimientos adquiridos de grado o postgrado universitario incumbentes al Agrimensor e Ingeniero Agrimensor, o título universitario con incumbencias profesionales para el ejercicio de la Agrimensura.
Es requisito imprescindible para el ejercicio profesional la inscripción en la matrícula."*

ARTÍCULO 3°.- El artículo 45° de la Ley provincial 961 (~~vetado~~) quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

*"ARTÍCULO 45°.- **Sello de Intervención y Competencia.** Ningún organismo del Estado nacional, del Estado provincial o del Estado municipal, dará curso alguno a documentación relacionada con el área profesional referido en el artículo 1° objeto de la presente, si previamente no cuenta con el sello de intervención y competencia que la presente otorga al Consejo Profesional. Para los casos en que exista concurrencia en alguna actividad de profesionales pertenecientes a otros Colegios, estos deberán comunicar la nómina de los mismos al Consejo Profesional de la Agrimensura. La Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial creará un registro de profesionales habilitados y tendrá la potestad de dirimir conflictos de competencia entre el Colegio creado por esta Ley y otros Colegios profesionales con incumbencias específicas concurrentes, siempre basado en las resoluciones emanadas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación."*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



ARTÍCULO 4°.- El artículo 49° de la Ley provincial 961 (~~vetado~~) quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"ARTÍCULO 49°.- El artículo 1° de la Ley Provincial 884 no incluye a ingenieros agrimensores u otros profesionales de la agrimensura."

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

